



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

TEXTO REFUNDIDO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE
ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES
POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS

COYHAIQUE, 31 de marzo de 2003.

Las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de fecha 31 de marzo de 1988 y sus modificaciones; el Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén, de fecha 18 de noviembre de 2000; el Acta de Constitución del Honorable Concejo de la Comuna de Coyhaique, de fecha 06 de diciembre de 2000; lo dispuesto en el artículo 42° del D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; el Acta de Constitución del Honorable Concejo de la Comuna de Coyhaique, de fecha 06 de diciembre de 2000; dicto la siguiente Ordenanza Municipal:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, por las concesiones, permisos o servicios que obtengan de la Municipalidad.

Estos derechos regirán a contar de la fecha de publicación de la presente, en diarios regionales.

ARTICULO 2° Para todos los efectos legales de la presente Ordenanza, se entenderán, por Radio Central, los que como tal especifica el Plan Regulador Comunal, consignado en la Resolución Afecta N° 067 del 06 de agosto de 1997 del Gobierno Regional de Aysén y en el Decreto Alcaldicio N° 5.607 del 17 de septiembre de 1997.

TITULO I
LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 3° Cada Unidad Municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza, que se notificará al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería Municipal, la Unidad Municipal correspondiente otorgará la concesión el permiso o prestará el servicio requerido.

En cada caso se dejará constancia del pago efectuado en el registro correspondiente, con la indicación del Boletín de Ingreso o de su fecha.

ARTICULO 4° Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), porcentaje de valores o cuotas de ahorro para la vivienda según corresponda. Estos derechos se liquidarán y pagarán en pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de peso y elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más, según lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 18.267 del 02 de diciembre de 1993.

El valor de la Unidad Tributaria y de la cuota de ahorro para la vivienda a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO II
DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 5° Cuando por cualquier causa correspondiera devolver todo o parte de algún derecho municipal cancelado, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe del respectivo departamento.

Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagar el correspondiente derecho municipal, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

Fonos 213137-213139 / Fax 213119 Francisco Bilbao N°357 Coyhaique www.coyhaique.cl finanzas@coyhaique.cl

"Centenario de la Región de Aysén"

1902 Laudo Arbitral y Primera Concesión Ganadera 1903"



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

TITULO III
DERECHOS MUNICIPALES
SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

ARTICULO 6° El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas legales lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales :

	R. CENTRAL	FUERA R.C.
1. Vehículos enumerados en la letra a) del art. 12° del D.L. 3063	5 UTM	2 UTM
2. Camiones y Buses	8 UTM	4 UTM

En el caso de los vehículos señalados en el artículo 6° de la Ley N° 17.238 de 1969, será facultad privativa del Alcalde eximir el pago de los derechos indicados en este artículo.

ARTICULO 7° Los servicios por otorgamiento de duplicado, permiso u otros pagarán los siguientes derechos :

1. Duplicado Permiso Circulación	0,20 UTM
2. Transferencia Permiso Circulación	0,05 UTM
3. Permiso a camiones con carga superior a 8 toneladas para circular y estacionarse en las arterias prohibidas de la ciudad de Coyhaique, por imposibilidad de fraccionamiento de carga, diario:	
a) Camiones que trasladan materiales de construcción al lugar en que se encuentre en ejecución una obra.	Exento
b) Camiones que trasladan mercaderías en general:	
- Valor nocturno (entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente)	0,25 UTM.
- Valor Diurno	0,75 UTM
4. Examen Teórico Licencia de Conducir	0,20 UTM
5. Control de Licencias de Conducir todas las clases cada 6 meses o anual de acuerdo al Art. 21 de la ley	0,45 UTM
6. Control cada 6 años para conductores con licencia B con o sin extensión C y D	0,80 UTM
7. Control de las siguientes Licencias de Conducir:	
a) Control cada dos años clase A-1, A-2	0,65 UTM
b) Control cada 6 años clase C, D y F	0,80 UTM
8. Extensión a una o más clases adicionales de licencia de conducir. Cambio de clase según sea:	
a) A clases C, D y F	0,60 UTM
9. Duplicado de licencia de conducir cualesquiera sea su clase.	0,55 UTM
10. Examen teórico, práctico y/o médico distinto al que debe rendirse para otorgamiento licencia de conducir	0,035 UTM
11. Certificados en general	0,05 UTM
12. Control de Vista de Licencia de Conducir cualquiera sea su clase	0,35 UTM
13. Cambio de datos licencia de conducir cualquiera sea su clase	0,35 UTM
14. Examen práctico que se efectúa fuera del radio habitual solicitado por empresas o en terrenos particulares (por postulante)	0,35 UTM
15. Control cada 6 años para clase E	0,25 UTM
16. De señalización a empresas constructoras por trabajos en la vía pública	0,50 UTM
17. Inscripción en registro comunal de carros y remolques	0,50 UTM
18. Duplicado certificado de Empadronamiento	0,20 UTM



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

19. Certificado de modificación de registro	0,20 UTM
20. Placa provisoria	0,35 UTM
21. Inspección ocular a vehículos en terreno	0,25 UTM
22. Derecho por ocupación de vía pública por Sindicatos de Locomoción Colectiva, para inicio y término de servicios de locomoción colectiva en el radio urbano en cumplimiento al art. 47 DS 212 por sindicato por año de acuerdo a los siguientes cupos:	
- hasta 10 vehículos	1,00 UTM
- desde 11 a 20 vehículos	1,50 UTM
- más de 20 vehículos	2,00 UTM
23. Derecho por ocupación de vía pública para inicio y término de servicio en cumplimiento al art. 54 DS 212 a vehículos de locomoción colectiva rural por año	1,00 UTM
24. Certificado de antecedentes de Conductores	0,04 UTM
25. Certificado de antecedentes de Conductor art. 29 Ley 18.290	0,05 UTM
26. Licencia Profesional:	
a) Clases A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5	0,65 UTM
b) Primera licencia especial clase F.	\$ 12.732
(Valor que será reajustado semestral en relación al I.P.C. art. 59 Ley de Rentas Municipales)	
c) Primera Licencia clase B	0,65 UTM
27. Controles para licencias de conducir:	
a) Licencias profesionales clases A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5	0,65 UTM
b) Control licencia especial Clase F	0,80 UTM
c) Control cada seis meses licencia Profesional: Clases A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5 (arts. 14 y 21 de la Ley 18.290 actualizada).	0,55 UTM
d) Control cada seis meses licencia Clase F	0,55 UTM
28. Facsímil estudio para licencia conducir clase B	0,05 UTM
29. Fotos tamaño carné licencia conducir	0,05 UTM
30. Venta de signos por unidad:	
- letra a) Signos de señalización de calles	0,80 UTM
- letra b) Signos prioritarios	0,90 UTM"

ARTICULO 8° Los servicios de Bodegaje, respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal y los retenidos por infracciones a la Ley de Tránsito, pagarán los siguientes derechos diarios :

1. Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas	0,01 UTM
2. Vehículos enumerados en la letra a) del art. 12° del D.L. 3063, excepto los indicados en el punto N° 1	0,03 UTM
3. Vehículos de tracción humana o animal	0,01 UTM
4. Camiones, camionetas de carga, buses o autobuses	0,05 UTM
5. Caballares, vacunos y ovinos	0,01
UTM	
6. Otros de carácter menor	0,01 UTM

Si los vehículos o bienes no fueran reclamados dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de recepción de éstos en los recintos municipales, se autoriza a la Municipalidad para vender las especies en pública subasta, previa publicación de avisos en la prensa. Los dineros recaudados se destinarán primeramente a cancelar los gastos de bodegaje, traslado e inherentes al remate y el remanente será depositado en cuenta a terceros en favor del propietario

Facúltase al señor Alcalde para rebajar o eximir del pago de los derechos establecidos en el presente artículo, atendida la situación socioeconómica del infractor, la que deberá acreditarse con el informe social respectivo. Asimismo se aplicará esta facultad a propietarios víctimas de robo o afectados por accidentes de sus vehículos.



TITULO IV
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES
POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 9° Tratándose de actividades lucrativas, el traslado de domicilio de los establecimientos amparados por patente comercial se gravará con un 10% del valor de la patente semestral.

ARTICULO 10° El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Circo, diario	0,30 UTM
2. Parques de entretenimientos, diario	0,10 UTM
3. Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada u otros, valor diario	0,05 UTM
4. Reuniones sociales, beneficios, carreras, torneos y peñas folclóricas en forma esporádica, abiertas al público en general, diario	0,30 UTM
5. Ferias artesanales, juguetes, libros, promociones y similares, diario por puesto	0,05 UTM
6. Fondas, Ramadas, por día	0,50 UTM
7. Cocinerías	0,30 UTM
8. Bazares, por día	0,20 UTM
9. Instalación de puestos de entretenimientos, propios de las festividades de Fiestas Patrias y Aniversario de la ciudad, en lugares previamente definidos por la Municipalidad, diario	0,15 UTM
10. Uso de altoparlantes, destinados a propaganda, por hora	0,15 UTM

El contenido de los textos a difundir será de exclusiva responsabilidad de los interesados, quienes en todo caso no podrán infringir las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, ni atentar contra la moral o las buenas costumbres.

11. Exposiciones comerciales con o sin representación de la Casa Matriz, que por su volumen o cantidad no se pueden asimilar, sea como comerciantes o ferias, diario	6 UTM
12. Espectáculos artísticos esporádicos con artistas de carácter nacional e internacional, diario	1,5 UTM

Las actividades circenses de empresas nacionales, las Organizaciones Funcionales y Territoriales, estudiantiles, religiosas, gremiales, deportivas y otras con propósitos de bien común o de beneficencia y que no persigan fines de lucro, podrán ser beneficiadas con exenciones totales o parciales de pago de estos derechos en los casos previamente calificados por el Alcalde.

Las instalaciones de Ferias de Juguetes, Fondas y otras similares, previa autorización del señor Alcalde, pagarán los derechos que el mismo establezca en cada caso, durante los días de Fiestas Patrias, Navidad y otras oportunidades.



TITULO V
DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES Y PERMISOS POR
CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES DE BIENES NACIONALES
DE USO PUBLICO Y POR PROPAGANDA

ARTICULO 11° La ocupación de la vía pública en carácter de establecido mediante puestos, kioscos y otras construcciones, pagará los siguientes derechos municipales de acuerdo a la sectorización territorial que se indica :

Los mismos valores se entenderán para el caso de terminales de locomoción colectiva y taxis básicos.

	R.C.	F.R.C.
1. Instalación de kioscos para ventas menores, adheridas o no al suelo por Mt.2 o fracción ocupada, anual	1,0 UTM	0,60 UTM

Se considerará la superficie máxima del kiosco igual o inferior a 6,00 mt.2; prohibiéndose el uso de todo alero, voladizo o cualquier cuerpo saliente superior a 0,60 mts. medido desde el parámetro exterior, en cualquiera de sus lados.

2. Instalación de mesas y otros para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como Fuentes de Soda, Salones de Té, Restaurantes y otros, por trimestre o fracción, por Mt.2 ocupado o fracción autorizados por la Municipalidad	0,35 UTM	0,20 UTM
--	----------	----------

3. Instalación de letreros no luminosos basados en la vía pública por Mt.2 o fracción de dimensión, valor anual		1,50 UTM
---	--	----------

4. Ocupación de espacio aéreo en la vía pública por letreros de propaganda no luminosos, no basados en la vía pública por Mt.2 o fracción de dimensión, diario		0,03 UTM
--	--	----------

Letreros o Lienzos		0,06 UTM
--------------------	--	----------

Los lienzos podrán ocupar un espacio aéreo por un período máximo de 15 días, no pudiendo renovarse por períodos consecutivos, sino después que medie un período igual al autorizado.

5. Por letreros de propaganda no luminosos adosados a la pared o muro por Mt.2 o fracción de dimensión, valor anual		0,60 UTM
---	--	----------

Se establece que las autorizaciones a que se refieren los números 3, 4 y 5, precedentes, corresponden al frontis del local, caso contrario el cobro se triplicará.

6. Los letreros de propaganda individualizados en los puntos 3, 4 y 5 del presente artículo pagarán el 50% del valor corres pondiente a cada uno, cuando éstos sean de efecto luminoso, o cuando corresponda a un diseño típico regional visado por la Dirección de Obras Municipales.

7. Instalación de toldos, techos y refugios de material ligero, basado en la vía pública por Mt.2 o fracción ocupado, valor trimestral		0,35 UTM
--	--	----------

La autorización sólo podrá otorgarse por un máximo de 3 meses al año, debiendo retirarse oportunamente.

8. Ocupación de la vía pública por trabajos, reparaciones u otros por Mt.2 o fracción ocupado, diario, hasta 50 Mt.2 - Acera o calzada		0,01 UTM
--	--	----------

9. Retiro de letreros atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica.		0,25 UTM
---	--	----------

10. Retiro de letreros de propaganda con instalación eléctrica		0,50 UTM
--	--	----------

11. La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de Servicios Público, tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un derecho municipal básico y uniforme equivalente a 0,05 UTM, más la cantidad que indica a continuación por Mt.2 diario ocupado :

Entre 51 - 100 Mt.s		0,010 UTM
- Entre 101 - 200 Mt.2		0,008 UTM
- Entre 201 - 300 Mt.2		0,005 UTM
- Más de 300 Mt.2		0,003 UTM



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

Uso público

Para el cálculo de los metros cuadrados, se considera la superficie total del bien nacional de uso público ocupado, según se indique en el permiso respectivo.

Para autorizar la ejecución de los trabajos señalados en los N°s. 8° y 11° precedentes, los interesados deberán garantizar el pago de la efectiva indemnización de los perjuicios que se ocasionen, con la entrega de una boleta de Garantía Bancaria, o Vale Vista tomado a nombre de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, por un monto igual al costo de la reposición total de las urbanizaciones y/o Bienes Nacionales de Uso Público, sobre los cuales se autoriza la ocupación. El monto total a garantizar será autorizado por la Dirección de Obras Municipales, previa presentación de un presupuesto detallado de los Bienes Nacionales de Uso Público existentes (tasación) por parte del interesado. La vigencia de dicha Boleta o Vale Vista deberá ser superior en 60 días al plazo total solicitado para la ocupación.

12. Exhibición de mercaderías en la vía pública, anexa a locales comerciales (veredones), valor mensual por M2. 0,35 UTM

Queda estrictamente prohibida la exhibición de cualquier mercadería fuera de la línea oficial, a excepción del lugar precedentemente señalado.

Se permitirán los siguientes artículos: carpas, rodados, árboles o similares y/o productos de mayor volumen, previa calificación de la Dirección de Obras Municipales. El período máximo anual permitido será de 30 días por local.

13. La ocupación de un bien nacional de uso público, con el fin de construir, reparar o remodelar una vereda cubierta, indicada en el artículo 20 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal, quedará exenta del pago de Derechos Municipales, sin embargo, deberá tramitar el permiso correspondiente en la Dirección de Obras Municipales.

14. Se prohíbe la instalación de letreros, carteles, lienzos, pendones y publicidad en general, en la Plaza de Armas de Coyhaique.

15. Ruptura de Aceras, calzadas, áreas verdes, por trabajos de unión domiciliaria, reposición y/o cambio de grifos, arranques de agua potable, etc. Por M2 o fracción ocupado, diaria 0.01 UTM

16. Uso de ductos subterráneos y cámaras de inspección, Paseo Peatonal Horn, anual 1,2 UTM

En los casos calificados por el Alcalde, gozarán de rebaja o exención de los derechos considerados en este Título, si la utilidad y conveniencia para los intereses de la Comuna, así lo ameritan.

TITULO VI
DERECHOS MUNICIPALES POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 12° El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales, diarios:

1. Venta ambulante de frutas y verduras de temporada, efectuadas por productores de la Comuna, peatonal o entriciclo, fuera del Radio Central, diario Exento

Comerciante ambulante en la vía pública, en general, fuera del Radio Central,	
Diario	0,04 UTM
Mensual,	0,60 UTM
Semestral	1,50 UTM

2. Comerciante ambulante con carritos, de artículos típicos como palomitas de maíz, algodones de azúcar, globos, remolinos, banderitas, volantines, etc. Previa autorización sanitaria cuando Corresponda. Radio Central,

Diario	0,05 UTM
Mensual,	0,80 UTM
Semestral	2 UTM

TITULO VII
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCION

Fonos 213137-213139 / Fax 213119 Francisco Bilbao N°357 Coyhaique www.coyhaique.cl finanzas@coyhaique.cl

"Centenario de la Región de Aysén"

1902 Laudo Arbitral y Primera Concesión Ganadera 1903"



ARTICULO 13° Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuestos en el artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el Decreto Supremo N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del día 13 de abril de 1975.

- | | | |
|--|-------------------------|----------|
| 1. Subdivisiones y Lotes | 2% Avalúo | |
| 2. Obras nuevas y ampliaciones | 1,5% Presupuesto. | |
| 3. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias | 1% Presupuesto. | |
| 4. Planos tipos autorizados por el MINVU | 1% Presupuesto. | |
| 5. Reconstrucción | 1% Presupuesto | |
| 6. Modificación del proyecto | 0,75% Presupuesto. | |
| 7. Demoliciones | 0,50% Presupuesto | |
| 8. Aprobación de planos acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, por unidad a vender. 2 cuotas/ahorro vivienda | | |
| 9. Certificados de número, línea y recepción, | 1 cuota/ahorro vivienda | |
| 10. Fusión de terrenos | 1 cuota/ahorro vivienda | |
| 11. Certificado de expropiación ubicación de predio y de urbanización | 0,04 UTM | |
| 12. Certificado de informaciones previas | | 0,08 UTM |
| 13. Copia autorizada de planos (sin incluir el valor de la copia) | | 0,1 UTM |
| 14. Especificaciones técnicas y otros documentos, por hoja | | 0,05 UTM |
| 15. Aprobación cambio de destino | | 1,0 UTM |
| 16. Aprobación de anteproyectos | | 1,2 UTM |
| 17. Certificado de número para conjuntos habitacionales con unidades repetidas, se rebajarán de acuerdo a las normas contenidas en el artículo 131° de la Ley General de Urbanismo y Construcción y al siguiente cuadro, considerando 100% del Derecho Municipal el valor de una Cuota de Ahorro para la Vivienda: | | |

Número de Unidades	Dismin. Derechos
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 a más	50%



**TITULO VIII
DERECHOS DE CEMENTERIO**

ARTICULO 14°	1.-	Tierra perpetua adulto sector vivero, 2 M2	5 UTM
	2.-	Tierra perpetua adulto, 2 M2	3 UTM
	3.-	Tierra temporal lago plazo, 2 M2, 20 años	1,5 UTM
	4.-	Tierra temporal corto plazo, 2 M2, 5 años	1,0 UTM
	5.-	Tierra perpetua párvulo, 1 M2, sector vivero	1,5 UTM
	6.-	Tierra perpetua párvulo 1 M2	1,0 UTM
	7.-	Tierra temporal párvulo largo plazo, 20 años	0,5 UTM
	8.-	Tierra temporal párvulo corto plazo, 5 años	0,3 UTM
	9.-	Arriendo de Nichos: Por 20 años Por 05 años	5 UTM 1 UTM

Renovaciones

1.-	Tierra temporal adulto plazo largo	100% arancel
2.-	Tierra temporal adulto coto plazo, con tope 5 años	10% arancel por año
3.-	Tierra temporal párvulo largo plazo	100% arancel
4.-	Tierra temporal párvulo corto plazo, con tope 5 años	10% arancel por año

Aranceles de sepultación

1.-	En nichos	0,5 UTM
2.-	En tierra	0,8 UTM
3.-	Casos sociales	0,2 UTM
4.-	Exhumación o cambio dentro de una misma sepultura	0,3 UTM
5.-	Exhumación para traslado externo	0,3 UTM

Derechos de construcción y/o reparación sepultación

1.-	Construcciones nuevas, 07% del valor del presupuesto
2.-	Reparaciones de construcciones y sepulturas, 05% valor presupuesto
3.-	Derechos de obras menores, 05% valor presupuesto

En los casos calificados por la Dirección de Desarrollo Comunitario, los deudos indigentes gozarán de rebaja o exención de pago de estos derechos, previo V°B° del Alcalde.

**TITULO IX
DERECHOS MUNICIPALES VARIOS**

ARTICULO 15° Los servicios que se indican más adelante, pagarán los siguientes derechos:

1.	Inscripción de marcas de fuego para animales	0,30 UTM
2.	Inscripción de señales para lanares y similares	0,25 UTM



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

3. Informes Técnicos	1,00 UTM
4. Constatación de deslindes predios área urbana	0,50 UTM
5. Plano Regulador	1,50 UTM
6. Ordenanza Local: - por hoja - íntegra y anillada	0,08 UTM 1,50 UTM
7. Guías Libre Tránsito, por hoja	0,01 UTM
8. Arriendo locales en Feria Libre Municipal, por mes local, valor mensual	0,50 UTM 3 UTM
9. Extracción de áridos y otros materiales en cauces que constituyen Bien Nacional de Uso Público y lastres fuera de cauce:	
a) por m3 extraído	0,0068 UTM
b) por transporte de cada m3	0,0068 UTM
c) m2 de ocupación de B.N.U.P. valor anual	0,004 UTM

No se considera el derecho de la letra c) para pozos lastreros de propiedad particular.

Aquellos empresarios que no procesen el material en cauces y que lo adquieren a empresas procesadoras, estarán exentas de pago por ocupación de Bien Nacional de Uso Público (BNUP), con la exhibición del comprobante de venta del material expedido por la empresa procesadora.

10. Arriendo Terminal de Buses por Local, valor mensual	2 UTM
11. Bases administrativas y técnicas y sus antecedentes de Propuestas Públicas y Privadas, desde	1,0 UTM
12. Concesiones en aguas que constituyen bien nacional de uso público por extensión ocupada, valor anual por Mt2.	0,02 UTM
13. Permisos o autorizaciones especiales en los días de Fiestas Patrias y en otras oportunidades, por 3 (tres) días como máximo para que en lugares de uso público, previamente determinados por la Municipalidad, se instalen fondas, ramadas o locales donde puedan expendirse y consumirse bebidas alcohólicas.	
a) Fondas o ramadas, stand, kioscos, puestos de entretención, ferias artesanales y similares, por Mt.2 por el período	0,02 UTM
b) Permisos ambulantes para venta de banderas, emblemas, golosinas, globos, volantes y otros similares, por el período	0,20 UTM

Los valores señalados se cobrarán sin perjuicio de aquellos que corresponda recaudar de acuerdo al art. 10° de la Ordenanza.

Los locatarios deberán pagar además los consumos de agua y electricidad que el Municipio determinará efectuando el prorrateo en base a los mts.2 de construcción de los respectivos locales, teniendo a la vista las boletas emitidas por los respectivos servicios.

Si la Municipalidad autoriza la realización de las actividades enumeradas en el presente número en terrenos particulares, los permisos se cobrarán únicamente en base a lo establecido en el artículo 10° de la Ordenanza.

14. Utilización de vías públicas para efectuar Concentraciones Políticas:

Para autorizar la anterior actividad, los interesados deberán garantizar el pago de la efectiva indemnización de los perjuicios que se ocasionen, con la entrega de una boleta de garantía bancaria o cheque en pago por la suma que determinará el Alcalde, atendiendo a las características del Bien Nacional de Uso Público.

15. Derechos Municipales por copias de documentos, copia de Ordenanza por hoja, 0,02 UTM

Listados computacionales de parque automotriz y otros similares, especificaciones técnicas y otros por hoja	0,01 UTM
---	----------



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

Copias de Planos por M2.	0,10 UTM
Sensibilizado por M2	0,20 UTM
Fotocopias de Planos por ml. (ancho máximo 0,90 mts.)	0,25 UTM
Plano digital del Plan de Desarrollo Comunal de Coyhaique, por m2	0.80 UTM

16. Arriendo de bienes muebles e inmuebles municipales:

Cine Municipal :	
Sala Cine, valor diario	3 UTM
Por proyección de película, adicional al valor anterior por función	2 UTM
- Sala Cine, por actividad distinta de la anterior	3 UTM
- Arriendo de escenario por evento (incluye armado y traslado dentro de Coyhaique).	10 UTM
Arriendo Vallas Papales, valor diario por unidad	0,10 UTM

El arriendo de escenario corresponderá a dos días máximos, Los interesados deberán solicitarlo con una semana de anticipación como mínimo y garantizar el pago de los efectivos daños a los perjuicios que se ocasionen, mediante Boleta de Garantía Bancaria a nombre de la Municipalidad de Coyhaique, ascendente a UF 25.

Para autorizar esta actividad, los interesados deberán garantizar el pago de la efectiva reparación de los daños que se ocasionen al inmueble y, equipamiento, con la entrega de una Boleta de Garantía o Póliza de Garantía, por la suma que determinará el Alcalde

En casos previamente calificados, el Alcalde podrá eximir parcial o totalmente del pago de este derecho a instituciones que no persigan fines de lucro, con excepción de las actividades de carácter político.

17. Arriendo Camión Limpiafosas :	
- Transporte por kilómetro	0,05 UTM
- Extracción por camionada	2 UTM

18. Arriendo de maquinarias y equipos, por hora:	
- Camión Elevador Hidráulico	0.35 UTM
- Camión Tolva	0.50 UTM
- Máquina Motoniveladora o similar	0.80 UTM
- Generador Eléctrico	0.15 UTM
- Motobomba	0.10 UTM

El horario regirá desde el momento, que se retira la maquinaria o equipo, desde el recinto municipal, hasta el ingreso de esta.

19. Entrada al Museo Municipal, por unidad, desde	0,05 UTM
---	----------

Se excluye del cobro de este derecho a los miembros de delegaciones estudiantiles de los establecimientos educacionales en general.

20. Entrada a espectáculos artísticos culturales, deportivos y recreativos organizados o auspiciados por la Municipalidad, desde	0,03 UTM
--	----------

Podrá eximirse total o parcialmente de este derecho en los casos previamente calificados por el Alcalde.

21. Derecho por deterioro de signo de señalización de tránsito, por signo	2 UTM
---	-------

22. Entradas al Cine Municipal, desde	0,03 UTM
---------------------------------------	----------

23. Arriendo por uso de losa y andenes del Terminal de Buses Municipal, para vehículos de transporte de pasajeros que no ocupe local en dicho terminal, por mes	1 UTM
---	-------

24. Corta de especies arbóreas en la vía pública, el solicitante deberá dejar Boleta de Garantía, Vale Vista o Póliza de Seguros a nombre de la Municipalidad de Coyhaique por un monto de 2 UTM, por unidad a reponer y por un plazo mínimo de 6 meses pasados la época estacional del plantío.

25. Arriendo baños químicos por unidad, incluye químicos:	1,5 UTM mensual
---	-----------------



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

0,5 UTM semanal
0,2 UTM diario

No incluye traslado ni limpieza. Los interesados deberán garantizar el pago de los efectivos daños y de los perjuicios que se ocasionen, mediante una Boleta de Garantía Bancaria a nombre de la Municipalidad de Coyhaique, ascendente a 25 UF.

UTM	26. Derechos por deterioro de semáforos ocasionados por terceros:	
	a) Reparación cabezal peatonal	7,50
	b) Reparación cabezal vehicular	9,60 UTM
UTM	27. Derecho por deterioro vallas peatonales ocasionados por terceros por metro lineal	1,00
	28. Reposición de sello autoadhesivos D.S. 211/91	0,05 UTM
	29. Certificación de "Visita a la Región Patagónica", comuna de Coyhaique	0,12 UTM

El Alcalde de la Comuna, podrá rebajar o eximir del pago de los derechos establecidos en este artículo a las instituciones que no persigan fines de lucro, o las persona naturales en casos calificados socialmente.

ARTICULO 16° Los convenios que suscribe el Alcalde en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 62° del DL N° 3063 de Rentas Municipales, en relación a los artículos 50° y 192° del Código Tributario, para el pago de deudas por derechos morosos, se efectuarán en Unidades de Fomento (U.F).

TITULO X
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO 17° Los servicios por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales, lo que se indica más adelante:

1. Retiro de escombros, por mt.3	0,20 UTM
2. Retiro de ramas, hojas y otras provenientes de jardines, por mt.3	0,10 UTM
3.-Excedente de residuos domiciliarios por generación diaria, sobre 60 litros (16,2 kilos aproximadamente) por litro.	0,00018 UTM
4.-Retiro de residuos industriales, por litro.	0,001 UTM
5.-Ingreso a vertedero por M3.	0,075 UTM
6.-Ingreso a vertedero por tonelada.	0,25 UTM
7.-Tala de árboles y arbustos hasta alturatendido eléctrico, por especie, incluye retiro de ramas.	1,20 UTM
8.- Tala de árboles y arbustos mayor altura tendido eléctrico, por especie, incluye retiro de ramas.	2,20 UTM

Los derechos establecidos en el presente artículo están referidos a aquellos usuarios sobreproductores, que generen residuos en forma permanente, es decir más de 2 metros cúbicos quincenales.

SANCIONES

ARTICULO 18° Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Juzgado de Policía local, con multas que van desde una UTM a tres UTM, sin perjuicio del pago de los derechos municipales devengados con sus respectivos intereses y multas.

" ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL "

Contiene Modificaciones efectuadas y publicadas en los Diarios Oficiales de fechas: 28 de enero de 1988, 30 de enero de 1989, 30 de enero de 1990, 30 de enero de 1991, 31 de enero de 1992, 05 de mayo de 1992, 25 de enero de 1993, 31 de enero de 1994, 27 de abril de 1994, 10 de enero de 1995 y 30 de diciembre de 1995, en el Diario de Aysén del 29 de diciembre de 1997, en los Diarios de Aysén y Divisadero del 31 de diciembre de 1998, 28 de enero de 1999, 30 de diciembre de 1999, 30 de diciembre de 2000, 25 de septiembre 2001, 31 diciembre 2001, 31 de diciembre de 2002 y 31 de marzo de 2003.

Fonos 213137-213139 / Fax 213119 Francisco Bilbao N°357 Coyhaique www.coyhaique.cl finanzas@coyhaique.cl

"Centenario de la Región de Aysén"

1902 Laudo Arbitral y Primera Concesión Ganadera 1903"



NSCh

"Centenario de la Región de Aysén"

1902 Laudo Arbitral y Primera Concesión Ganadera 1903"